

República del
Ecuador



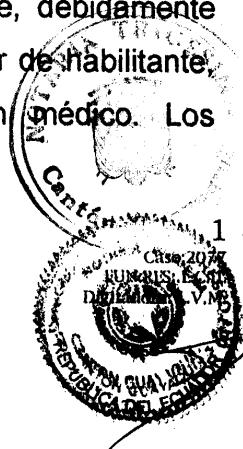
NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

DUGMUS
ESCRITURA No.
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA **DENOMINADA**
IMPLANCORP S.A.-----
CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO:
US\$1,600.00.- CAPITAL SUSCRITO:
US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro, ante mí, **ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO, NOTARIA TITULAR NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen las siguientes personas: a) el señor **CARLOS EFRAIN RUEDA MOREIRA**, por sus propios derechos, de estado civil casado, de profesión médico odontólogo; y, b) el señor **MARCELO ENRIQUE MASCHERONI**, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía de nacionalidad chilena denominada **B&W CHILE S.A.** conforme consta del documento de representación otorgado a su favor que, debidamente legalizado, se acompaña con el carácter de habilitante, de estado civil casado, de profesión **medico**. Los



comparecientes son mayores de edad; de nacionalidad ecuatoriana y argentina, respectivamente; domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, el primero y, en Santiago de Chile, pero de paso por esta ciudad de Guayaquil, el segundo; con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para que la autorice me presentan la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar al protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas que siguen: **CLAUSULA PRIMERA:**
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **IMPLANCORP S.A.** por una parte el señor **CARLOS EFRAIN RUEDA MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión médico odontólogo y con domicilio en Guayaquil, Ecuador; y, por otra parte, la compañía de nacionalidad chilena denominada **B&W CHILE S.A.**,

0000002

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
EL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaros de Crespo

quién interviene debidamente representada por su Gerente General y representante legal señor Marcelo Enrique Mascheroni, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión médico y con domicilio en Santiago de Chile.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

NACIONALIDAD Y ESTATUTOS SOCIALES.- La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
IMPLANCORP S.A.- CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, FINALIDAD, PLAZO Y DOMICILIO.-
ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará **IMPLANCORP S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil pero podrá establecer agencias o sucursales en otras



ciudades del país o en el exterior. **ARTICULO**

TERCERO.- OBJETO: La compañía tendrá como objeto dedicarse, a la importación, exportación, fabricación, compra, venta, distribución, comercialización, confección y construcción de maquinarias e insumos odontológicos, sus repuestos y accesorios; a la prestación de servicios profesionales y asesoría en materia de maquinarias e insumos odontológicos, así como los servicios de operación, diseño, implementación, reparación y mantenimiento de maquinarias e insumos odontológicos sus repuestos y accesorios. Podrá igualmente dedicarse, por cuenta propia o a través de terceros, a la prestación de servicios de salud en la rama de la Odontología en general, incluyendo pero no limitado a la profilaxis, obturaciones de resina o compositas, extracciones, etcétera y, dentro de las diversas especialidades odontológicas servicios tales como endodoncia, rehabilitación oral integral, cirugías, implantes dentales, ortodoncia, etcétera. También se dedicará a la representación de empresas comerciales, e industriales, ya sean nacionales o extranjeras. Podrá participar en todo tipo de licitaciones y/o concursos de ofertas con

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



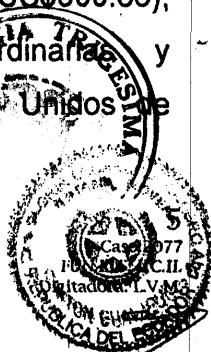
Abg. Gloria
Lecano de Crespo

instituciones del sector público. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semipública o privada, todo acto, contrato o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo.- **ARTICULO CUARTO.**

DURACION: La duración de esta compañía será de Cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero en este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL.**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:

La compañía tiene un capital autorizado de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600.00) y un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de



América (US\$1.00) cada una. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente o por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de

República del
Ecuador

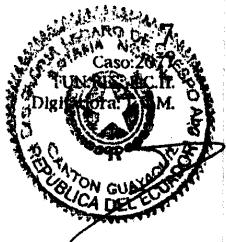


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Crespo

dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir



de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO: ORGANO

SUPREMO Y ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes y atribuciones y responsabilidades que le señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a.) Nombrar y remover a los vocales del Directorio, en caso que se decidiera organizar uno de conformidad con lo que se dispone más adelante en este Estatuto, y a los Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b.) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c.) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



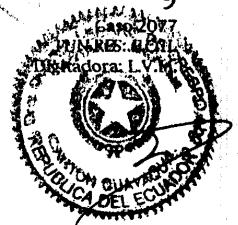
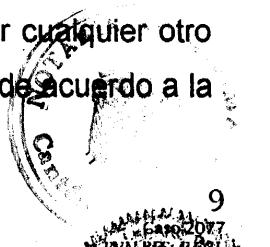
Abg. Gloria
Crespo

facultativas, la amortización de acciones, la fusión, 5 escisión, transformación, disolución y liquidación y en

general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley;

d.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; e.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos.-

ARTICULO NOVENO.-JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a.) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Directorio, en caso de haberse organizado este organismo, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b.) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c.) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la



convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO.-**

JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

República del
Ecuador

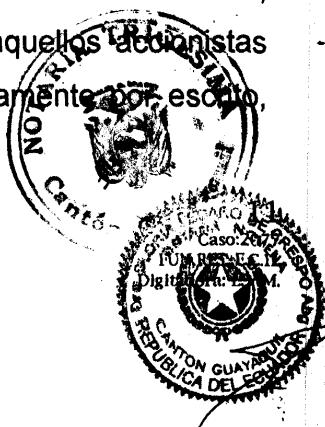


NOTARIA
NOVENA
EL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Crespo

CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente^{o 000 6} por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones vía telex, facsimile o carta escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito.



indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION:** a.) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b.) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c.) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la

República del
Ecuador

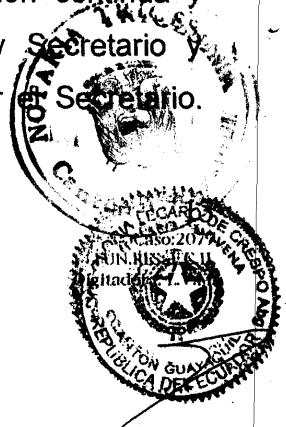


NOTARIA
NOVENA
CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Acero de Crespo

escisión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley; d.) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.



**CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y
REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION: La Junta General de Accionistas de la compañía, de creerlo conveniente, podrá conformar un Directorio, que será el principal organismo administrativo de la compañía. Adicionalmente, la sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General.

SECCION PRIMERA: DEL DIRECTORIO: ARTICULO DECIMO OCTAVO:

COMPOSICION: El Directorio, en caso de ser organizado, estará compuesto por dos vocales principales, cada uno de los cuales deberá tener su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General de Accionistas. Los vocales suplentes, debidamente designados, podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Para dicho efecto, los vocales suplentes tienen la obligación de justificar su actuación ante el Directorio, mediante una comunicación escrita, original o facsimile debidamente suscrita por el vocal principal reemplazado, en la cual solicite al suplente su intervención. Dicha comunicación

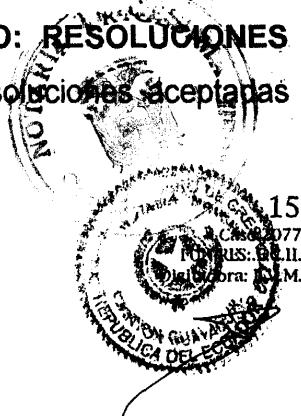


NOTARIA
NOVENA
CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Locero de Crespo

deberá archivarse junto con el Acta de la Sesión de Directorio. Sin este requisito, la actuación del Director Suplente será considerada sin ningún efecto o valor.
Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**
PRESIDENCIA: Presidirá las sesiones del Directorio la persona que el mismo Directorio designare para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS:** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en la fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque uno de sus vocales principales, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, telex o facsimile. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**
QUORUM.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de sus dos vocales principales o de sus respectivos suplentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: QUORUM DECISORIO:** Las resoluciones del Directorio se tomarán por unanimidad de votos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES ESCRITAS.-** Serán válidas las resoluciones aceptadas



por todos los vocales del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos vocales del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de la sesiones del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio:

- a.) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones;
- b.) Dictar, en caso de creerlo necesario, los Reglamentos Administrativos internos de la compañía, inclusive su propio Reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos;
- c.) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores;
- d.) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General;
- e.) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas;
- f.) Autorizar a los

República del
Ecuador

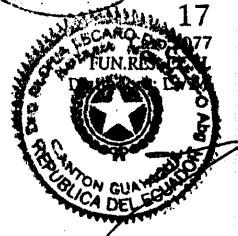


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaró de Crespo

representantes legales para el otorgamiento de cualquier poder general o de procuración, en representación de la compañía. Los mandatarios generales o de procuración que se designen deberán observar las mismas limitaciones que el presente estatuto le impone a los representantes legales de la compañía; g.) Autorizar a los representantes legales para adquirir bienes inmuebles, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, para constituir gravámenes prendarios sobre bienes muebles de la compañía o para la celebración y suscripción de contratos de fideicomiso, en los cuales la compañía comparezca como constituyente o beneficiaria; todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; h.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas; i.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. Si



el Directorio de la compañía no hubiere sido organizado, todas las funciones, deberes y atribuciones del Directorio serán ejercidos por la Junta General de Accionistas, en lo que fuere aplicable.- **SECCION**

SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES: El Presidente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes; b.) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los casos de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones; c.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; d.) Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones; e.) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; f.)

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

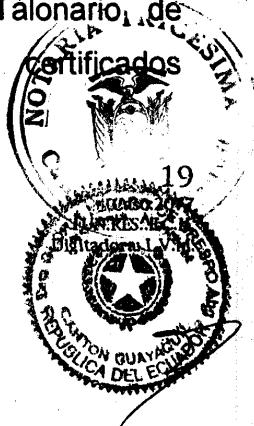


Abg. Gloria
Caro de Crespo

Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; y, g.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. SECCION TERCERA:

DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO

SEXTO: ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Representar individualmente a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b.) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c.) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervisar la contabilidad y archivo de la compañía; d.) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; e.) Firmar los títulos y certificados



provisionales de acciones; f.) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; g.) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente con la debida anticipación la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; h) Elaborar el presupuesto anual y plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; e,

i) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos le hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD: El Presidente y el Gerente General estarán sujetos a la supervisión del Directorio y de la Junta General de Accionistas, por lo que, en caso de que realicen un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de

República del
Ecuador



**NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Presidente y el Gerente General serán personalmente responsables para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.-

SECCION QUINTA: DISPOSICIONES COMUNES:

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Período de designación: El Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de esta y serán elegidos por períodos de dos (2) años, según lo decida la Junta General de Accionistas o el Directorio o conforme sus respectivas atribuciones debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.

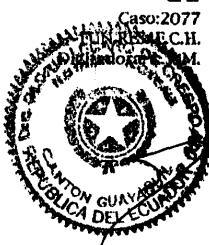
**CAPITULO QUINTO: DEL
EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,
FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO**

TRIGESIMO.-EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de



21



Caso: 2077

FUN. P.D.C.H.

RE. P. M. D. C. M.

utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio o del Gerente General, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

COMISARIOS: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley y aquellos que les fije la Junta

General.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:

LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándose sus facultades.-

CLAUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION DE CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representen el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: El accionista, señor CARLOS EFRAIN RUEDA MOREIRA, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones

República del
Ecuador

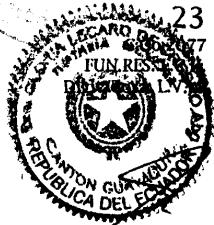
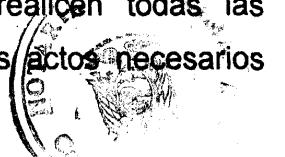


NOTARIA
NOVENA
EL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaros de Crespo

ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando en numerario el veinticinco por ciento de su valor nominal, esto es, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, el accionista, compañía **B&W CHILE S.A.**, de nacionalidad chilena, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando en numerario el veinticinco por ciento de su valor nominal, esto es, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América. En consecuencia, se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. Los accionistas fundadores declaran que se obligan a pagar el saldo del capital social en el plazo máximo de dos años a contarse a partir de la constitución de la compañía.- **CLAUSULA CUARTA:**
DECLARACIONES ADICIONALES.- Los fundadores declaramos: a.) Que no hacemos reservas en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b.) Que autorizamos a los Abogados Xavier Amador Pino y Danilo Manosalvas Flores y Hugo López Armijos para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios



23

para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y, convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores, por lo menos. **CLAUSULA QUINTA:**

FINAL.- Se acompañan como documentos habilitantes los siguientes: Uno) el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, en el cual consta los aportes hechos por los señores accionistas

Carlos Efraín Rueda Moreira y B&W Chile S.A., quienes pagaron el veinticinco por ciento del valor de las acciones que suscribieron en efectivo. Agregue Usted señora Notaria las demás formalidades legales que se requieran para la validez y eficacia jurídica del presente instrumento. Firmado: **ABOGADO DANILO MANOSALVAS FLORES.-** Registro número ocho mil novecientos treinta y dos.- Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-**

ES COPIA.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta que

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



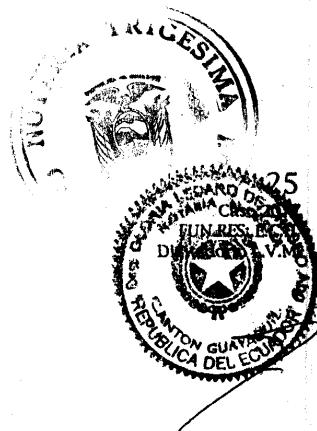
Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública.
Quedan agregados a ésta todos los documentos de
Ley. Los comparecientes me presentaron su respectivo
documento de identificación personal. Leída que fue la
presente Escritura Pública, por mi la Notaria, de
principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la
aprueban en todas y cada una de sus partes, se
afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la
Notaria, de todo lo cual, DOY FE.

CARLOS EFRAIN RUEDA MOREIRA

C.C.#0900686809

C.V.#45-1091



p. B&W CHILE S.A.

MARCELO ENRIQUE MASCHERONI

GERENTE GENERAL

Pasap.#13.430.857

LA NOTARIA

ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

26

Caso:2077
FUN.RES: E.C.H.
Digitadora: L.V.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

09/09/2004

No. Trámite: 7028108

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MANOSALVAS FLORES MARCO DANILO

Fecha Reservación: 29/09/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPLANCORP S.A.

Aprobado 3129466

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 28/12/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

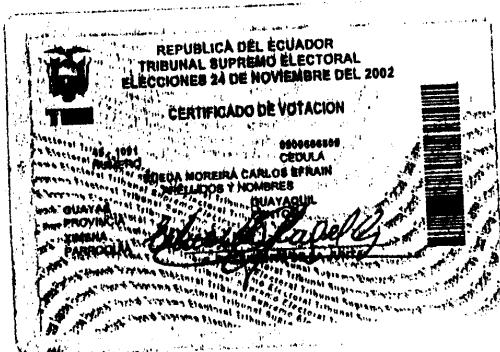


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CEUDADANIA N° 090068680-9
RUECA MOREIRA CARLOS ESPAÑA
25 ENERO 1944
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO COND
001-0659 002
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO CONDESPICION/ 1944



EQUATORIANA V4943V1222
CASAQUIN NANCY SANCHEZ
SUPERIOR MEXICO
JOSE RUECA
TOLANDA MOREIRA
GUAYAQUIL 06/07/2010
26/07/2010

18



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



V-321661

Guayaquil, 01 de Octubre del 2004

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **IMPLANCORP S.A.** el valor de **USD.\$200,00** (**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CARLOS EFRAIN RUEDA MOREIRA \$100,00
B&W CHILE S.A. \$100,00

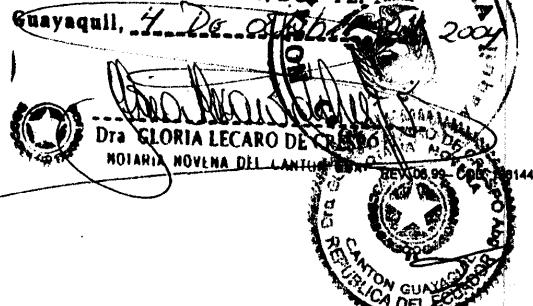
TOTAL USD **\$200,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Elsa Ramos de Rodriguez
Sra. Elsa Ramos de Rodríguez
JEFÉ DE OPERACIONES

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es conforme a su original que me fue exhibido, del que conservo una copia con la presente razón; de conformidad al numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial de todo lo cual, DOY FE.



MERCOSUR

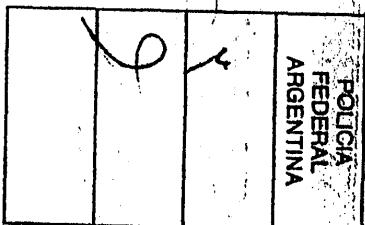
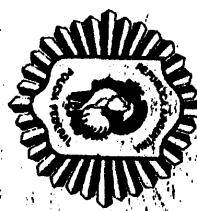
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL



Impresión Digital
Pulgar Derecho



Buenos Aires, 20 de JULIO de 2006

CERTIFICO que la copia fotostatica que antecede,
y que obre en Dos copias utiles selladas y
rubricadas por el Notaria, es exacta al
original que he visto a la vista de la Notaria,
conserve una en la razon y
conformidad al articulo 18 de la Ley Notarial, de todo lo cual, soy de

Guayaquil, 4 de octubre del 2004

Walter Salvo

MASCHERONI
- MARCELO ENRIQUE
13430857N

FIRMA / SIGNATURE
SELLO ACLARATORIO

Este foto del titular se corresponde con la de reverso.
The bearer's photograph corresponds with the one on the reverse.

4

- 5 -

*En nombre del Gobierno de la República Argentina,
la autoridad que expide el presente pasaporte,
ruega y solicita a todos aquellos a quienes puede
concernir, dejen pasar libremente a su titular y
prestarle la asistencia y protección necesaria.*

The Government of the Republica Argentina, hereby
requests all whom it may concern, to permit the
bearer to pass without delay or hindrance and in case
of need to give all lawful aid and protection.

Em nome do Governo da República Argentina,
a autoridade que concede o presente passaporte,
roga e solicita às autoridades competentes, deixar
passar livremente o titular e prestar-lhe toda a
assistência e proteção necessária.

Au nom du Gouvernement de la République
Argentine, l'autorité qui délivre le présent passeport,
demande à tous ceux qui pourraient être concernés,
de laisser passer librement son titulaire et lui prêter
l'assistance et la protection nécessaire.

1992069

REPUBLICA ARGENTINA		MERCOSUR	
PASAPORTE PASSPORT		Número Number 13430857N	
Type Tipo	Código del país Country Code	Apellido/Nombre Surname/Given Name	Copy Copia
P	ARG	MASCHERONI MARCELO ENRIQUE	COPIA 04
Nacionalidad/Nationality	Estado civil/Matrimonial Status		
ARGENTINA	CASADO		
Fecha de nacimiento/Date of Birth	ONU/Personal Number		
19 AGO/AUG 59	13430857		
Sexo/Sex	Lugar de nacimiento/Place of Birth		
M	CDAD DE BUENOS AIRES ARG		
Fecha de emisión/Date of Issue	Nº cédula/ Document No.		
20 JUL/JUL 00	08545943		
Fecha de vencimiento/Date of Expiry	TRIGESA ESTADO PLURINACIONAL DE GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR		
20 JUL/JUL 05	CONSTITUCIÓN NUEVA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR		

P<ARGMASCHERONI<<MARCELO<ENRIQUE<<<<
13430857N8ARG5908190M050720008545943<



Reptorio N°2059.-
mill

ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO

DE

B. & W. CHILE S.A.

En Santiago de Chile, a cinco de junio del año dos mil tres, ante mí, Mario Farren Cornejo, abogado, notario de Santiago, con oficina en la Avenida Once de Septiembre número dos mil seiscientos setenta y uno, esquina de la Avenida Providencia, comparece don VÍCTOR JOSÉ ANANÍA FACUSE, chileno, soltero, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Argomedo número trescientos sesenta y nueve, Comuna de Santiago, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos ochenta mil doscientos diecinueve guión cero; el compareciente mayor de edad, a quien doy fe de conocer por haberme acreditado su identidad con su cédula personal, expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el Acta que transcribo íntegramente a continuación: "ACTA - SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO UNO DE "B. & W. CHILE S.A.". En Santiago de Chile, a cinco de junio de dos mil tres, siendo las doce horas, en la oficina de la sociedad, se llevó a efecto la Primera Sesión de Directorio de la sociedad anónima cerrada denominada "B. & W. CHILE S.A.", con asistencia de los siguientes Directores: don Jorge Ernesto Beckford, don Marcelo Enrique Mascheroni García-Sammartino y doña Ana Elena Blanco Gavilán. Especialmente invitado asiste también el Abogado don Víctor José Ananía Facuse. UNO.
CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- Don Víctor José Ananía Facuse hace presente a los señores Directores que la sociedad anónima "B. & W. Chile S.A." se constituyó por escritura de fecha veinte de mayo de dos mil tres, suscrita ante el Notario de Santiago don Mario Farren Cornejo, inscribiéndose en extracto a fojas catorce mil ciento cincuenta y nueve con



número diez mil ochocientos cuarenta y seis en el Registro de Comercio el veintitrés de mayo de dos mil tres en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y se publicó en el Diario Oficial número treinta y siete mil quinientos sesenta y ocho, el veintisiete de mayo de dos mil tres. Agrega que, por consiguiente, la sociedad se encuentra legalmente constituida.- DOS.- CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO.- Don Víctor José Ananía Facuse expresa a los señores Directores que en el artículo segundo transitorio de la escritura pública referida, mediante la cual se constituyó la sociedad anónima "B. & W. CHILE S.A.", se designó el Directorio Provisional de esta sociedad, el cual quedó integrado por las siguientes personas: Don Jorge Ernesto Beckford, don Marcelo Enrique Mascheroni García-Sammartino y doña Ana Elena Blanco Gavilán, todos los cuales se encuentran presentes y quienes, además, aceptan el cargo.- TRES.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.- Acto seguido y con la abstención del elegido, se designa como Presidente del Directorio "B. & W. CHILE S.A." a don Jorge Ernesto Beckford, quien acepta y pasa a presidir.- CUATRO.- DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.- Se acuerda por unanimidad designar como Gerente General y, además, como Secretario de la Sociedad a don Marcelo Enrique Mascheroni, cédula de identidad de extranjeros número catorce millones quinientos noventa y siete mil quinientos tres guión cuatro, quien en este acto, acepta y agradece la designación.- CINCO.- PODERES.- Se acuerda conferir amplios poderes al Gerente General don Marcelo Enrique Mascheroni para que, actuando a nombre de la sociedad y anteponiendo la razón social a su firma personal, pueda representar y obligar válidamente a la sociedad en todos los actos, declaraciones, contratos y convenciones relacionados con el giro ordinario de la sociedad con las más amplias facultades y, además, y en especial, con las siguientes: A) EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO GENERAL DE LA SOCIEDAD: Uno) Comprar, adquirir, vender, ceder, dar en pago o enajenar en cualquiera forma toda clase de bienes raíces, bienes de activo fijo, muebles en general, valores mobiliarios, acciones y derechos, pudiendo operar en el mercado de capitales; Dos) Prestar servicios de cualquier índole y obligar a la Sociedad en cualquier acto o contrato; Tres) Tomar y dar en arrendamiento bienes, muebles e inmuebles; Cuatro) Ceder a cualquier título y en cualquier forma toda clase de bienes materiales e inmateriales, raíces o muebles; Cinco) Constituir sobre los bienes sociales, muebles e inmuebles, toda clase de garantías reales, incluso con cláusula de garantía general, tales como hipotecas, prendas ordinarias, civiles, comerciales y de cualquier otra índole y

toda otra limitación de dominio. Todo lo anterior, previo acuerdo del Directorio; Seis) Constituir a la Sociedad en fiadora y/o codendora solidaria, incluso con cláusula de garantía general, y constituir garantías reales por obligaciones de terceros, específicas o generales. Todo lo anterior, previo acuerdo del Directorio; Siete) Adquirir y transferir valores mobiliarios; Ocho) Fijar, aceptar precios y formas de pago, pudiendo conceder modalidades de pago; Nueve) Cobrar documentos, dineros, bienes que se adeuden a la Sociedad, percibirlos y otorgar los correspondientes recibos y finiquitos; Diez) Ceder créditos y aceptar cesiones; Once) Aceptar daciones de pago; Doce) Conceder renovaciones, prórrogas, quitas y esperas; Trece) Recibir depósitos y hacer y recibir consignaciones; Catorce) Dar y tomar dinero en el Mercado de Capitales y/o operaciones de crédito de Sistema Bancario; Quince) Remitir, compensar, pagar, novar y extinguir obligaciones por cualquier medio; Dieciséis) Endosar y retirar documentos de embarque de cualquier clase de importación; Diecisiete) Rendir y aprobar cuentas y solicitar su rendición e impugnarlas en todo o parte; Dieciocho) Pedir liquidaciones y particiones; Diecinueve) Formar, modificar y administrar toda clase de sociedades y aportar a ellas toda clase de bienes que pertenezcan a la Sociedad, sean muebles o inmuebles, fijar precios a los aportes y determinar la participación de la sociedad en dichas personas jurídicas; pactar asociaciones o cuentas en participación, fijar la administración de éstas, determinar las facultades del o los administradores; convenir administraciones y formas de administración social y cualquier cláusula sin restricción alguna, en el respectivo contrato de sociedad, incluso plazos de duración social, distribución de utilidades de los socios, compromisos, fondos de capitalización o reservas, nombramiento de administradores, factores o gerentes, retribuciones, causales de disolución y formas de liquidación, disolver y liquidar sociedades y comunidades o intervenir en la división de los bienes sociales o comunes, aceptando o rechazando actos participacionales; Veinte) Tomar parte en comunidades ya establecidas o acordar otras nuevas y forma de administración; Veintiuno) Nombrar peritos, liquidadores, tasadores, depositarios, interventores, procuradores y funcionarios de todo orden de actos en que la sociedad tenga participación e interés; Veintidós) Adquirir el activo y tomar a su cargo el pasivo de otras sociedades o negocios; Veintitrés) Servir de agente oficioso en nombre de la Sociedad; Veinticuatro) Celebrar contratos de comodato, uso, fletamento, comisión, corretaje, consignación, usufructo, administración, a toda convención que se juzgue necesaria o indispensable para el cumplimiento de los fines y objetos de la Sociedad, incluso avtos sean por cantidad o tiempo determinado.

cualquier otra forma; Veinticinco) Establecer almacenes generales de depósito; Veintiséis) Contratar empréstitos mediante la emisión de bonos o debentures, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y suscribir esta clase de operaciones y participar en ellas y en las que acuerden otra clase de entidades y sociedades; Veintisiete) Invertir en cualquier forma las disponibilidades sociales y darles a los fondos de la Sociedad el destino que corresponda a sus objetivos; Veintiocho) Retirar y abrir correspondencia epistolar, telegráfica y radiotelegráfica de la Sociedad, y los certificados, giros y encomiendas postales o de otra especie que se le dirijan; Veintinueve) Actuar en nombre de la Sociedad ante las autoridades administrativas del Estado, políticas y civiles, elevando en su representación toda suerte de peticiones, memoriales y solicitudes, y aceptando libremente toda suerte de sugerencias o modificaciones que se le hagan; Treinta) Solicitar registro de marcas comerciales y/o patentes; Treinta y uno) Contratar con terceros la distribución de los bienes y productos de la Sociedad, fijar las condiciones y modalidades de la distribución; designar agentes o representantes; fijar sus modalidades y, si lo estima necesario, exigir las cauciones o garantías; Treinta y dos) Rescindir, resolver, rescindir contratos y subcontratos celebrados; Treinta y tres) Aceptar cauciones, reales, personales y nominativas; Treinta y cuatro) Ejecutar y renunciar todos los derechos que al comprador y vendedor otorgan las leyes; Treinta y cinco) Renunciar las acciones de nulidad, rescisión, resolución, evicción y aceptar la renuncia de dichas acciones; Treinta y seis) Otorgar pactos accesorios como los de retroventa, pactar modalidades y acuerdos; Treinta y siete) Celebrar contratos de transporte marítimo, terrestre o aéreo y de seguros de mercaderías en tránsito; Treinta y ocho) Celebrar contratos de seguro de cualquier clase; Treinta y nueve) Convenir con el Fisco, instituciones descentralizadas del Estado y autónomas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública, con amplias facultades; Cuarenta) Abrir acreditivos, revocables o irrevocables, divisibles o indivisibles; Cuarenta y uno) Firmar registros y anexas; Cuarenta y dos) Dar y tomar bienes en comodato; Cuarenta y tres) Celebrar contratos de trabajo con todo tipo de trabajadores, modificarlos, extinguirlos, desahuciarlos, fijar los plazos y modalidades de extinción, solicitar su caducidad, terminación o resolución, modificarlos y alterar su sustancia; señalar cuáles constituyen encargos o contratos de confianza; pactar y convenir actas de avenimiento y todo orden de contratos o convenios colectivos de trabajo, responder pliegos de peticiones, avenir los conflictos o someterlos a arbitraje, y, en general, actuar ante las Autoridades del Trabajo con las más amplias facultades; Cuarenta y

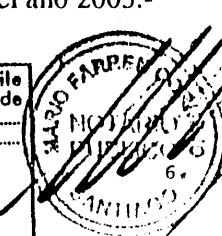


cuatro) Reclamar y aclarar toda clase de asuntos tributarios, transigirlos, solicitar aclaraciones y enmiendas, y, en general, actuar ante las autoridades tributarias con las más amplias facultades; formular, declarar y pagar declaraciones de renta y/u otras, modificarlas, aclararlas, acogerse a toda clase de condonaciones o rebajas tributarias; Cuarenta y cinco) Representar a la Sociedad ante el Banco Central de Chile y tramitar ante él, toda clase de solicitud de importación de mercaderías de cualquier clase y gestiones de exportación; Cuarenta y seis) Actuar ante las autoridades aduaneras con amplias facultades; liquidar y reliquidar derechos; reclamar asientos totales o parciales, endosar pólizas de aduana y, en general, ejecutar y cumplir todos los actos y actuaciones que sean menester para la legal internación o exportación de los bienes; designar agentes especiales de aduana, requerir bodegas especiales dentro de las zonas primarias de jurisdicción de las aduanas; Cuarenta y siete) En general, ampliamente, efectuar en representación de la Sociedad todas las declaraciones, actos, contratos y convenios que sean pertinentes a los objetivos sociales; Cuarenta y ocho) Delegar las facultades de administración y/o conferir mandatos especiales o generales, revocarlos y reasumir las veces que lo estime conveniente.- B) EN EL ORDEN FINANCIERO Y DE INSTITUCIONES FINANCIERAS: Cuarenta y nueve) Abrir y cerrar, cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito y/o especiales, girar y sobreregar en ellas; Cincuenta) Contratar préstamos o mutuos, sea mediante pagarés, en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobreregiros o en cualquier otra forma; Cincuenta y uno) Tomar, cancelar y endosar depósitos a plazo y/o a la vista; Cincuenta y dos) Otorgar, cancelar y endosar depósitos en garantía; Cincuenta y tres) Otorgar prenda sobre valores mobiliarios; Cincuenta y cuatro) Cobrar y percibir dividendos y todo género de frutos y rentas devengadas o que se devenguen por la Sociedad; Cincuenta y cinco) Cobrar, cancelar, girar, protestar y endosar cheques, reconocer e impugnar los estados de las cuentas corrientes o sus saldos totales o parciales, retirar libretos de cheques; Cincuenta y seis) Cobrar, tomar, suscribir, girar, aceptar, endosar, reaceptar, avalar, descontar y prorrogar letras de cambio, pagarés, libranzas y cualquier otro efecto de comercio susceptible de estas operaciones; Cincuenta y siete) Tomar boletas de garantía; Cincuenta y ocho) Cobrar y percibir; Cincuenta y nueve) Conferir poderes especiales y revocarlos, para determinadas operaciones; Sesenta) Otorgar mandatos generales, revocarlos y reasumir la gestión total de las operaciones cuantas veces quiera; Sesenta y uno) Contratar y usar cajas de seguridad - C) EN EL ORDEN JUDICIAL: Tendrá la representación judicial activa y pasiva de la

Sociedad ante cualquier Tribunal de la Repùblica, sea ordinario o especial; Gozará de las facultades contempladas en ambos incisos del artícuo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluidas las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, los recursos y los términos legales; transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitrajadores; absolver posiciones, aprobar convenios y percibir; podrá designar abogados patrocinantes y apoderados y mandatarios judiciales con todas o algunas de las facultades indicadas.- SEIS.- RATIFICACIÓN DE INSPECTORES DE CUENTAS O AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES.- El Directorio ratisca a don Santiago Agliati Gambino y a don Damián Eduardo Gambino como Inspectores de Cuentas o Auditores Externos Independientes.- SIETE.- FIJACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS.- El presidente, don Jorge Ernesto Beckford expresa que es necesario fijar la periodicidad con que se celebrarán las sesiones ordinarias de Directorio a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo treinta y ocho del Reglamento de Sociedades Anónimas. A este respecto, se acordó por unanimidad efectuar estas sesiones el último jueves de cada trimestre que corresponda, al las doce horas, en las oficinas de la sociedad.- OCHO.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.- Los directores acordaron por unanimidad facultar al abogado don Víctor José Ananía Facuse para que proceda a reducir a escritura pública, en cualquier época, totalmente o en sus partes pertinentes la presente acta, sin que sea necesaria su aprobación, bastando para ello que sea firmada por los presentes. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las trece horas con treinta minutos. Hay firma de los señores Jorge Ernesto Beckford, Marcelo Enrique Mascheroni y Ana Elena Banco Gavilán y Víctor José Ananía Facuse".- Conforme con su original que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente con las testigos doña Marfa Luisa Landman Rodríguez y doña Sonia Muñoz Pérez, mayores de edad, sin inhabilidades, conocidas del Notario autorizante y de este domicilio.- Se da copia.- Doy fe.- V.J. Ananía Facuse.- M.L. Landman R.- S. Muñoz P.- Autorizo la escritura pública precedente que se ingresó en mi Repertorio el 5 de junio del año 2003, bajo el N°2059.- Corresponde a ACTA de la PRIMERA SÉSSION DE DIRECTORIO de B. & W. CHILE S.A.- Mario Farren Cornejo.- Notario.-

ESTA COPIA ES FIEL AL ORIGINAL QUE OBRA EN MI REGISTRO.-
SANTIAGO, 5 de junio del año 2003.-

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don MARIO FARREN CORNEJO
Notario Publico
Santiago, 28 SEP 2004



Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Notario

MIGUEL ANGEL VARGAS
Chile
de Legalizaciones

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
SANTIAGO - CHILE

AUTENTICACION.Nº 1263/04

Presentada para autenticar la firma que
antecede, el suscrito Cónsul General, auten-
tifica siendo la que mece *M. Reffes*
en todas sus actuaciones.

PARTIDA ARANCELA 15-7

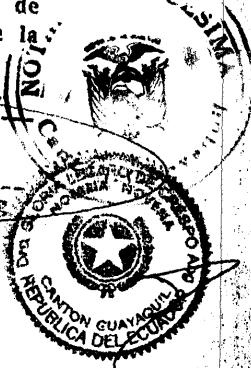
DE RECHOS RECAUDADOS (G) 50

SANTIAGO, *Septiembre 28/2004.*

GONZALO GONZÁLEZ FIERRO
Encargado de Asuntos Consulares

CERTIFICO: Que la firma que aparece
y que obra en *Copia* de los títulos selladas y
rubricadas ante mí Notario, es exacta al
original que se conserva en la oficina de la que
conservo una copia con la presente razón de
conformidad al artículo 18 del Código
Ley Notarial de la República del Ecuador.

Guayaquil, 11 de octubre del 2004



Chile

AS
IS

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

A/CA

Santiago, veintisiete de Septiembre del año dos mil cuatro.²³

22812

ASIGNACION Y

PER

& W. CHILE

A

MARCELO ENRIQUE

SCHERONI

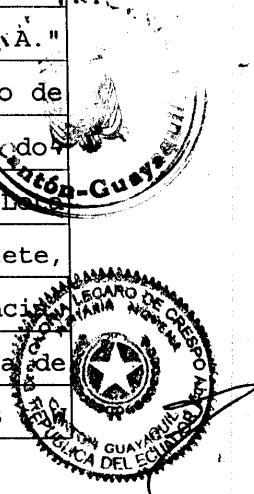
OTROS

P: 23995

383206-1

1 mil⁴ cuatro.- A requerimiento de don Rodrigo Celi
 2 lis Castaño, procedo a inscribir lo siguiente:
 3 En Santiago de Chile, el día veintitres de sep-
 4 tiembre del año dos mil cuatro, ante mí, FÉLIX
 5 JARA CADOT, Notario Público de la Cuadragésima
 6 Primera Notaría de Santiago, con domicilio en
 7 Calle Huérfanos número mil ciento sesenta, local
 8 doce, Comuna de Santiago, don RODRIGO EMILIO CE-
 9 LIS CASTAÑÓN, chileno, abogado, soltero, domici-
 10 liado en calle Estado trescientos sesenta, ofi-
 11 cina ochocientos uno, Santiago, cédula nacional
 12 de identidad número doce millones cien mil nove-
 13 cientos cincuenta guión uno; mayor de edad,
 14 quien acreditó su identidad con la cédula perso-
 15 nal respectiva y expone: Que debidamente facul-
 16 tado viene en reducir a escritura pública el Ac-
 17 ta de la SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO CUATRO DE
 18 "B & W CHILE S.A., manifestando que se encuen-
 19 tra suscrita por las personas que en ella misma
 20 se indica. El acta que se reduce a Escritura Pú-
 21 blica es del siguiente tenor: "ACTA SESION DE
 22 DIRECTORIO NÚMERO CUATRO DE "B & W CHILE S.A."
 23 En Santiago de Chile, a veintinueve de Marzo de
 24 dos mil cuatro, siendo las doce horas, en el do-
 25 micilio de la sociedad, ubicado en calle La
 26 número dos mil doscientos cincuenta y siete,
 27 Oficina trescientos dos, comuna de Providencia
 28 se llevó a efecto la Cuarta Sesión Ordinaria de
 29 Directorio de la sociedad anónima cerrada "B

30



CONSERVADOR
DE BIENES RAÍCES
DE SANTIAGO



CHILE S.A.", con la asistencia de los siguientes

1 Directores: don MARCELO ENRIQUE MASCERONI GARCÍA-SAMMARTINO, por sí y en representación de
2 don JORGE ERNESTO BECKFORD y doña ANA ELENA
3 BLANCO GAVILÁN; y don RODOLFO FRANCISCO LÖBEL.
4 Uno. CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- Don
5 MARCELO ENRIQUE MASCERONI GARCÍA-SAMMARTINO, ha-
6 ce presente a los señores Directores que la so-
7 ciedad anónima cerrada, denominada "B & W CHILE
8 S.A.", se constituyó por escritura de fecha
9 veinte de Mayo de dos mil tres, suscrita ante el
10 Notario Público de Santiago, don Mario Farren
11 Cornejo, inscribiéndose en Extracto a Fojas ca-
12 torce mil ciento cincuenta y nueve con el Número
13 diez mil ochocientos cuarenta y seis, en el Re-
14 gistro de Comercio el veintitres de Mayo de dos
15 mil tres en el Conservador de Bienes Raíces de
16 Santiago, y fue Publicado en el Diario Oficial
17 Número treinta y siete mil quinientos sesenta y
18 ocho, el veintisiete de Mayo de dos mil tres.
19 Agrega que por consiguiente, la sociedad se en-
20 cuentra legalmente constituida. Dos. CONSTITU-
21 CIÓN DEL DIRECTORIO.- Don MARCELO ENRIQUE MASCE-
22 RONI GARCÍA-SAMMARTINO, expresa a los señores
23 Directores que, en la Primera Junta General de
24 Accionistas, celebrada el día veintiseis de Mar-
25 zo de dos mil cuatro, se procedió a elegir al
26 Directorio definitivo, por el período de tres
27 años, en donde la unanimidad de la Junta, por
28 aclamación, eligió como Directores a: i) Don

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

JORGE ERNESTO BECKFORD; ii) Don MARCELO ENRIQUE

MASCHERONI; y iii) Don RODOLFO FRANCISCO LÖBEL.

Todos los cuales se encuentran presentes o debidamente representados y quienes además, aceptan el cargo. Tres. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.- Acto seguido, se designa como Presidente del Directorio de "B & W CHILE S.A." a don JORGE ERNESTO BECKFORD, quien, por intermedio de don MARCELO ENRIQUE MASCHERONI, acepta y pasa a presidir.

Cuatro. DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.- Se acuerda por unanimidad designar como Gerente General y, además, como Secretario de la Sociedad a don MARCELO ENRIQUE MASCHERONI, cédula de identidad de extranjeros número catorce millones quinientos noventa y siete mil quinientos tres guión cuatro, quien en este acto, acepta y agradece la designación. Cinco. PODERES.- Se acuerda conferir amplios poderes al Gerente General, don MARCELO ENRIQUE MASCHERONI, para que actuando a nombre de la sociedad y anteponiendo la razón social a su firma personal, sea el Representante

Legal de la Sociedad, pudiendo representar y obligar válidamente a la sociedad en todos los actos, declaraciones, contratos y convenciones relacionados con el giro ordinario de la sociedad, con las más amplias facultades y atribuciones que le señala la ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas, para así impulsar y realizar las operaciones sociales y super vigilar la administración de la sociedad, ajustándose -

AGO

CHILE

24

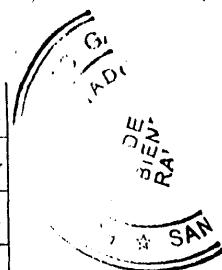


17

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Todos sus actos a las leyes, estatutos, reglamentos internos de la sociedad y a los acuerdos del Directorio; Firmar todos los documentos y contratos que correspondan a las operaciones sociales y que importen el cumplimiento de los acuerdos que haya tomado el Directorio; Reducir a escritura pública las actas de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y cualquier acuerdo del Directorio; Y, además, y en especial, con las mismas facultades que el Directorio anterior le confiriera, con fecha cinco de Junio de dos mil tres, en su Primera Sesión, la cual se encuentra reducida a Escritura Pública con esa misma fecha, ante el Notario Público de Santiago don Mario Farren Cornejo, Repertorio número dos mil cincuenta y nueve, las cuales se dan por expresamente reproducidas.

Seis. CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO, CUARENTA Y DOS DEL REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS. - El Directorio procede a designar a don RODOLFO FRANCISCO LÖBEL, el que en ausencia del Gerente, la que no será necesario acreditar por el designado, representará válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. Siete. INSPECTORES DE CUENTA Y SUPLENTES.- El Directorio deja constancia que han sido designados por la Junta Ordinaria de Accionistas, en calidad de Inspectores de Cuenta Titulares, don SANTIAGO AGLIATI GAMBINO, y a don DAMIÁN EDUARDO GAMBINO, y como suplentes a los se-



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

ñoren SERGIO AROSTEGUI VALDIVIEGO y a don RODRI

GO HUMBERTO CELIS CORNEJO, a los cuales se les
ha fijado una remuneración equivalente a una
Unidad de Fomento, a cada uno, contra entrega de
informe anual a la Junta de Accionistas. Los su-
plentes no tendrán derecho a dicha remuneración,
salvo, que reemplacen a los Titulares en ésta
materia. Ocho. FIJACION DE SESIONES ORDINARIAS.-
El Presidente expresa que es necesario fijar la
periodicidad con que se celebrarán las sesiones
ordinarias de Directorio a objeto de cumplir con
lo dispuesto en el Artículo treinta y ocho del
Reglamento de Sociedades Anónimas. A este res-
pecto, se acordó por unanimidad efectuar estas
sesiones el último jueves de cada trimestre que
corresponda, a las doce horas, en las oficinas
de la sociedad, salvo que el Presidente, por sí
o a solicitud de uno o más Directores, comunique
un cambio de día y/o de la hora. Nueve.. REDUC-
CION A ESCRITURA PÚBLICA.- Los Directores acor-
daron por unanimidad, facultar al Gerente Gene-
ral de la sociedad o al abogado RODRIGO EMILIO
CELIS CASTAÑÓN, para que proceda a reducir a Es-
critura Pública, en cualquier época, totalmente
o en sus partes pertinentes la presente Acta,
sin que sea necesaria su aprobación, bastando
para ello que sea firmada por los presentes: No
habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la
sesión, siendo las trece horas treinta minutos.-
Firmado: MARCELO ENRIQUE MASCERONI. RODOLE

30



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

FRANCISCO LÖBEL Por sí y por: JORGE ERNESTO BECKFORD. "ANA ELENA BLANCO GAVILÁN." Conforme con el acta recién copiada del Libro de Actas "B & W CHILE S.A.".- En comprobante firma, previa lectura.- Se dio copia.- Se anotó en el Repertorio con el número antes señalado.- Doy fe.- Hay firma ilegible.- RODRIGO EMILIO CELIS CASTAÑÓN R.u.t. doce millones cien mil novecientos cincuenta guión uno.- Hay firma ilegible.- ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. Santiago, veintitrés Septiembre dos mil cuatro.- Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 14159 número 10846 del año 2003.- Repertorio Notarial número 24643/2004.-L. Maldonado C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, Martes, 28 de Septiembre de 2004 Drs: \$3.800



El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don RODRIGO
Santiago, 28 OCT 2004
VERONICA LAGOS FRAGA
Oficial de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor VERGARA
MANUEL VERGARA M.
Oficial de Legalizaciones
18 OCT 2004

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

Copia 27

SE OTORGO ANTE MÍ, cuyo original consta en el Protocolo de Escritura Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los cuatro día del mes de octubre del dos mil cuatro.

DRA. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL



00-04-28

República del
Ecuador

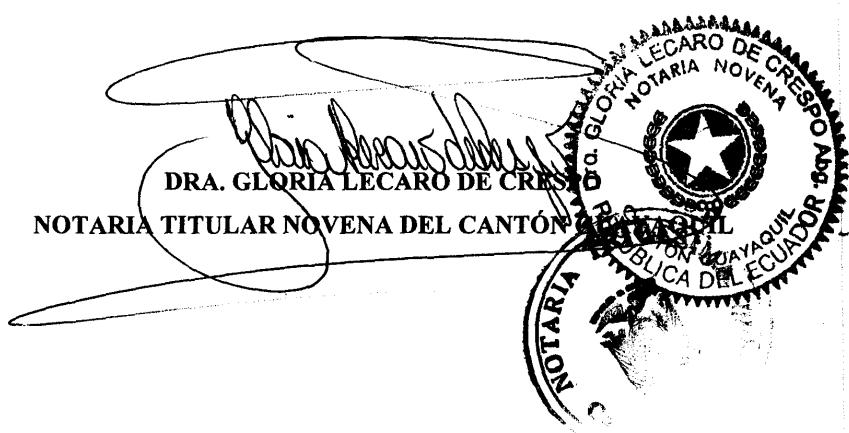


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

ZÓN.- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la Constitución de la Compañía Anónima denominada **IMPLANCORP S.A.**, celebrada ante mí, el 5 de octubre del 2004, en cumplimiento al Artículo Segundo de la **RESOLUCIÓN No. 04-G-IJ-0006181 DE LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES**, Abg. Melba Natalia Rodríguez Aguirre, donde se aprueba la constitución de esta compañía de fecha 5 de noviembre del 2004, de todo lo cual **DOY FE.** Guayaquil, 9 de noviembre del 2004. ↗





REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

07/09/2004

- 1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0006181 dictada el 05 de Noviembre del 2.004, por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: IMPLANCORP S.A., de fojas 131.906 a 131.955, Número 20.549 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 32.648 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, doce de Noviembre del dos mil cuatro.-

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 133042
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO:

"De conformidad con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Notarial ref. 1978; por el Lcdo. Guillermo Jiménez, de Marzo de 1978; DOY FE A LA FOTOCOPIA PRECEDENTE
que consta de 31 fojas es exacta al documento que
se me exhibe.

Guayaquil, 16/09/2004



PIERO G. AYCART
NOTARIO SO CANTON GUAYAQUIL
VINCENZO ZINI